

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2020 00123 00

1. Se acepta la renuncia de la abogada Tania Michelle González Caro (pdf. 31), como apoderada del extremo actor, en los términos del artículo 76 del C. G. del P.

2. No se reconoce personería a Daniel Felipe Macique Torres como abogado de la demandante, como quiera que de las documentales obrantes en el expediente (pdf. 35 a 38) no evidencian un mandato conferido a su favor.

3. En atención a la constancia secretarial que antecede, y como quiera que transcurrió el termino otorgado en el auto de fecha 15 de septiembre de 2022, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1 *ibidem*, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, en el caso de existir, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De igual manera, los embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios por no haberse causado.

QUINTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 ibídem, si existiesen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b73930f35daebd98f4d2c73bc63d6edc6b8ac7a1c547f6020cd1b3055074ada**

Documento generado en 15/03/2023 05:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>